

GACETA OFICIAL

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 5 DE FEBRERO DE 2002

Nº 24,487

CONTENIDO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ENTRADA Nº 90-00

(De 20 de julio de 2001)

"DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR LA LICENCIADA ZULAY L. DE RODRIGUEZ, EN REPRESENTACION DE LA ASOCIACION AMIGOS DE LOS ANIMALES, PARA QUE SE DECLAREN NULOS, POR ILEGALES, LOS ARTICULOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13 Y 14 DE LA RESOLUCION Nº 022 DE 28 DE ENERO DE 2000, DICTADA POR EL MINISTRO DE SALUD." PAG. 1

ENTRADA Nº 391-99

(De 16 de julio de 2001)

"DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR LA FIRMA FORENSE LINERO Y LINERO, EN REPRESENTACION DE LA ASOCIACION DE DISTRIBUIDORES DE GASOLINA Y DERIVADOS DEL PETROLEO (ADIGAS), PARA QUE SE DECLARE NULO, POR ILEGAL, EL PERMISO DE CONSTRUCCION Nº 372-99 DE 20 DE ABRIL DE 1999, EXPEDIDO POR LA DIRECCION DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE PANAMA" PAG. 15

AVISOS Y EDICTOS PAG. 35

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ENTRADA Nº 90-00

(De 20 de julio de 2001)

MAGISTRADO PONENTE: ARTURO HOYOS

ENTRADA Nº 90-00

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, interpuesta por la licenciada Zulay L. de Rodriguez, en representación de la ASOCIACIÓN AMIGOS DE LOS ANIMALES, para que se declaren nulos, por ilegales, los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13 y 14 de la Resolución No. 022 de 28 de enero de 2000, dictada por el Ministro de Salud.

REPUBLICA DE PANAMA

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Panamá, veinte (20) de julio de dos mil uno (2001)-

VISTOS:

La licenciada Zulay L. Rodríguez, actuando en nombre y representación de la ASOCIACIÓN AMIGOS DE LOS ANIMALES, ha interpuesto ante la Sala Tercera de la

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL**

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.40

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

Corte Suprema demanda contencioso administrativa de nulidad con la finalidad de que se declaren nulos, por ilegales, los artículos 1,2,3,4,5,6,7,8,12,13 y 14 de la Resolución No.022 de 28 de enero de 2000, dictada por el Ministro de Salud.

Cabe destacar que esta Sala, mediante la Resolución de 28 de abril de 2000, suspendió provisionalmente los efectos de la palabra "eliminen" contenida en el artículo 5 de la Resolución No.022 de 28 de enero de 2000, dictada por el Ministro de Salud, y el artículo 12 de la misma resolución.

I. La pretensión y su fundamento.

El objeto de la presente demanda lo constituye la declaratoria de ilegalidad de los artículos 1,2,3,4,5,6,7,8,12,13 y 14 de la Resolución No.022 de 28 de enero de 2000, dictada por el Ministro de Salud, "por la cual se regula la tenencia de animales en viviendas unifamiliares, apartamentos y condominios en áreas urbanas, con la finalidad de proteger la salud de la población y del ambiente." Dichos artículos establecen lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: Las siguientes disposiciones sanitarias, tienen como objeto regular la tenencia de animales en viviendas unifamiliares, apartamentos y condominios en áreas urbanas, con la finalidad de proteger la salud de la población y la del ambiente.

Capítulo I

De las Definiciones

ARTÍCULO SEGUNDO: Para los fines de estas disposiciones sanitarias se establecen las siguientes definiciones:

Mascotas: Especies de animales mantenidos en las viviendas utilizadas para entretenimiento personal y como elemento ligado a creencias y cábalas a la suerte y destino de sus propietarios.

Animales domésticos: Especies que han sido domesticadas por el hombre ya sean mascotas o para la explotación de la carne, leche, lana y otros.

CAPÍTULO II

De la clasificación de animales

ARTÍCULO TERCERO: Establecer que dentro de este conglomerado de animales quedan bajo reglamentación sanitaria por constituirse en riesgo de salud pública los siguientes: gallinas, patos, gansos, palomas o cualquier ave comestible, terneros, conejos, cabras, venados, iguanas o cualquiera de estas especies o de otras usadas en la alimentación de los seres humanos, las cuales no deben ser mantenidas en viviendas, apartamentos y condominios y en cualquier recinto que sirva de morada permanente o temporal a las personas en los sectores urbanos de población.

ARTÍCULO CUARTO: Quedan bajo reglamentación y control sanitario los animales utilizados comúnmente como mascotas y guardianes: perros, gatos, monos, culebras, hámster, cuis, loros, pericos, guacamayas y otras aves prensoras, gallos de riña, pájaros cantores y cualesquiera otras especie utilizadas, a fin de prevenir la transmisión de enfermedades zoonóticas.

CAPÍTULO III

De la tenencia de animales

ARTÍCULO QUINTO: A todo inquilino o propietario que se le compruebe que mantiene las especies, objeto de estas disposiciones sanitarias enunciadas en el Artículo 3 de la presente resolución, en sus viviendas, están obligados a que en un plazo no mayor de tres (3) días las eliminen o trasladen a otros sitios en donde le sea permitido tenerlos.

ARTÍCULO SEXTO: *Se prohíbe la tenencia de especies de animales usados como mascotas y guardianes dentro de apartamentos, condominios, viviendas unifamiliares, dúplex ubicados en los núcleos urbanos en un número que ocasione riesgo a la salud y molestias de malos olores, ruidos, etc.*

ARTÍCULO SÉPTIMO: *La tenencia de animales en peligro de extinción como mascotas están sujetas a las legislaciones sobre la materia.*

ARTÍCULO OCTAVO: *Únicamente se permitirán en un mismo hogar la existencia de 2 animales por especie y máximo de 2 especies de animales diferentes de las enumeradas en el artículo 4, de esta forma para limitar el riesgo epidemiológico.*

CAPÍTULO V **Disposiciones Generales**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: *Los que se nieguen a cumplir con la orden de la autoridad sanitaria haciendo caso omiso de las disposiciones de la presente resolución serán sancionados de acuerdo a lo establecido en el Código Sanitario (Capítulo Tercero, Artículo 221 y 222 y Capítulo Cuarto, Artículo 224).*

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: *Las autoridades civiles y policiales deben prestar todo el apoyo al funcionario de Salud Pública en el cumplimiento de esta reglamentación.*

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: *Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación."*

Según la parte actora los artículos 1,2,3,4,5,6,7,8,12,13 y 14 de la Resolución No.022 de 28 de enero de 2000, dictada por el Ministro de Salud, infringen los artículos 1201, 1202, numerales 3, 6 y 1454 del Código Administrativo, el artículo 359 del Código Civil, el numeral 6 del artículo 27 de la Ley 13 de 1993, los artículos segundo y tercero del Decreto Ejecutivo No.355 del 25 de septiembre de 1990, el artículo único de la resolución No. 23 de 3 de octubre de 1991 y el artículo segundo de la Ley 14 de 28 de octubre de 1977.

La primera disposición que se considera infringida es el artículo 1201 del Código

Administrativo que dice:

"Artículo 1201. La Policía prohíbe los maltratamientos de los animales domésticos en que se manifiesten crueldad, como actos que repugnen y mortifican a las personas e introducen malas costumbres."

Sostienen los demandantes que la norma citada fue violada directamente por omisión, toda vez que eliminar o trasladar la mascota de la casa de su dueño, constituye una manifestación de crueldad y maltrato al animal.

Se estima como quebrantado el numeral 3 del artículo 1202 del Código

Administrativos, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 1202. Es prohibido por consiguiente:

1. ...

2. ...

3. Abandonarlo cuando no pueda andar, donde no le sea posible proporcionarse el alimento necesario para vivir;

..."

A juicio de los demandantes la norma en mención fue violada directamente por omisión, ya que los numerales 5 y 6 de la Resolución No.022 de 28 de enero de 2000, dictada por el Ministro de Salud, son claras manifestaciones de maltrato hacia los animales, pues se dispone que los mismos deben ser eliminados.

Otra disposición que se señala como infringida es el numeral 6 del artículo 1202 del Código Administrativo que a continuación se transcribe:

"Artículo 1202. Es prohibido por consiguiente:

...
6. *Cualquier otro accidente ejecutado contra un animal cuando en la opinión común se repute tal acto como cruel.*"

Indica la actora que la disposición citada fue vulnerada directamente por omisión, toda vez que el acto acusado de ilegal desprotege a las especies que enumeren su articulado, originándose de esta manera un acto cruel contra estas especies de las cuales no se ha demostrado que constituyan un peligro de riesgo epidemiológico.

También se estima violado el artículo 1454 del Código Administrativo que dice:

"Artículo 1454. Cuando ataque o amenace a una población cualquiera epidemia, en el acto se reunirá la Junta de Sanidad Municipal, si la hubiere, para acordar todas las medidas convenientes a fin de contener la propagación del mal y para facilitar los auxilios posibles a las personas atacadas por él."

Afirma el recurrente que esta norma fue quebrantada de forma directa por omisión, puesto que no se ha demostrado científicamente que la tenencia de mascotas en viviendas unifamiliares, apartamentos y demás áreas urbanas, afecten al ambiente sano o a la población tal y como lo considera el acto acusado de ilegal.

De igual forma, la actora considera que se vulneró el artículo 359 del Código Civil que preceptúa:

"Artículo 359. Los animales domésticos están sujetos a dominio. Conserva el dueño este dominio sobre los animales domésticos fugitivos, aún cuando hayan entrado en tierras ajenas; salvo en cuanto las leyes de policía establecieren lo contrario."

Manifiesta la parte actora que los artículos 5, 6 y 8 de la Resolución No.022 de 28 de enero de 2000 violan en forma directa por omisión, la disposición citada porque lesiona

el derecho de propiedad de los dueños sobre sus mascotas y su tenencia y establece que se despoje de los anteriores a sus dueños, sin que se compruebe o se encuentre razón o se demuestren que éstos constituyen riesgo público para la salud de los habitantes en la República de Panamá.

La parte actora conceptúa que se ha infringido el numeral 6 del artículo 27 de la Ley 13 de 1993 que dice:

"Artículo 27. Prohíbese a los propietarios de las unidades departamentales y a quienes las habitan a cualquier título lo siguiente:

*...
6. Llevar o tener aquellos animales que prohíba el Reglamento de Copropiedad.
..."*

A juicio de la actora los artículos 3, 5, 6 y 8 de la Resolución No.022 de 28 de enero de 2000 violan directamente por omisión lo normado en el artículo transcrito, ya que la Asamblea de Propietarios y no el Ministerio de Salud es quien puede regular a través del Reglamento de Copropiedad, la tenencia de animales en apartamentos o condominios.

En cuanto al artículo segundo del Decreto Ejecutivo No.355 del 25 de septiembre de 1990, por el cual se declara el 4 de octubre de cada año, como el día de la Bondad y Protección de los animales, su texto es el siguiente:

"Segundo: Solicitar a los dueños de mascotas, domésticos o silvestres en cautiverio, que asuman el grado de responsabilidad necesaria para el adecuado cuidado de las mismas, satisfaciendo sus necesidades de alimentación o alojamiento."

Señala la actora que los artículos 5, 6 y 8 de la Resolución No.022 de 28 de enero de 2000, violan directamente por omisión lo estipulado en la norma transcrita porque

desconocen que los animales domésticos o silvestres deben ser tratados con bondad.

El artículo tercero del Decreto Ejecutivo No.355 del 25 de septiembre de 1990 que el actor cita como violado preceptúa:

"Tercero: Exhortar a todos los ciudadanos a practicar acciones de bondad hacia los animales, domésticos o silvestres, y a no ejecutar actos de maltrato."

La parte actora sostiene que los artículos 5, 6 y 8 de la Resolución No.022 de 28 de enero de 2000, infringen directamente por omisión la disposición señalada porque el abandono o restricción de animales en viviendas y agrava el problema de salud de los animales sin dueño en que la República de Panamá establece un tratamiento de protección y de seguridad que deben implementar los dueños de mascotas para los animales domésticos y silvestres que se encuentren en cautiverio.

El artículo único de la Resolución No. 23 de 3 de octubre de 1991, por medio del cual la Asamblea Legislativa en uso de sus facultades constitucionales y legales, que también se considera infringido, establece lo siguiente:

"RESUELVE:

1. Adoptar la "Carta de Declaración Universal de los Derechos de los Animales" y declarar el día 4 de octubre como "Día de la Bondad y Protección a los Animales."

Los recurrentes indican que la norma en mención fue vulnerada directamente por omisión, puesto que la Asamblea adopta la carta de Declaración Universal de los Derechos

de los Animales, la cual proclama que los animales tienen derecho a la atención, cuidados y a la protección del hombre.

Finalmente, la actora considera violado el artículo segundo de la Ley No.14 del 28 de octubre de 1977, por la cual se aprueba la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, cuyo texto se transcribe a continuación:

"ARTÍCULO II

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

- 1. El apéndice I incluirá todas las especies en peligro de extinción que son o pueden ser afectadas por el comercio. El comercio en específicamente de estas especies deberá estar sujeto a una reglamentación particularmente estricta a fin de no poner en peligro aún mayor su supervivencia y se autorizará solamente bajo circunstancias excepcionales.*
- 2. El apéndice II incluirá:*
 - a) Todas las especies que, si bien en la actualidad no se encuentran necesariamente en peligro de extinción, podrían llegar a esa situación a menos que el comercio en específicamente de dichas especies está sujeto a una reglamentación estricta a fin de evitar utilización incompatible con su supervivencia; y*
 - b) Aquellas otras especies no afectadas por el comercio que también deberán sujetarse a reglamentación con el fin de permitir un eficaz control del comercio en las especies a que se refiere el subpárrafo (a) del presente párrafo.*
- 3. El apéndice III incluirá todas las especies que cualquiera de las Partes manifieste que se hallan sometidas a reglamentación dentro de su jurisdicción con el objeto de prevenir o restringir su explotación, y que necesitan la cooperación de otras Partes en el control de su comercio.*
- 4. Las Partes no permitirán el comercio en especímenes de especies incluidas en los Apéndices I, II y III, excepto de acuerdo con las disposiciones de la presente Convención."*

La actora sostiene que la norma en mención fue quebrantada directamente por omisión por los artículos 3 y 4 de la Resolución No.022 de 28 de enero de 2000, dictada por el Ministro de Salud, ya que dicha resolución desconoce que los animales cuya tenencia se reglamenta se encuentran legalmente protegidos por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, y se consideran como especies en peligro o en vías de extinción, por lo que no pueden ser suprimidos o eliminados

sin incurrir en la violación de las normas internacionales adoptadas y ratificadas por la República de Panamá.

II. El informe de conducta del Ministro de Salud y la Vista de la Procuradora de la Administración.

El Ministro de Salud, mediante la Nota N°3156/DMS/DAL de 13 de junio de 2000, rindió su informe de conducta en el cual señala que ese Ministerio, por sus diversas regiones de salud, recibe quejas sanitarias en cuanto a las diversas molestias públicas que ocasionan las mascotas y que pueden llegar a ocasionar enfermedades zoonóticas de graves repercusiones en la salud de la población panameña, motivo por el cual emitió la Resolución No.022 de 28 de enero de 2000, dictada por el Ministro de Salud, cuyo propósito es la proporción del bienestar de las mascotas, evitar su hacinamiento, crear mejores condiciones para su atención y la prevención de la transmisión de enfermedades al hombre. Agrega que para dictar esa resolución se tomaron en cuenta las disposiciones contenidas en la Ley No.66 de 10 de noviembre de 1947 "por la cual se aprueba el Código Sanitario". Finalmente, indica que posterior a la promulgación de la Resolución No.022 de 28 de enero de 2000, dictada por el Ministro de Salud, emitió el 23 de febrero de 2000 a los medios de comunicación una aclaración escrita en la que expresaba que había actuado con equidad en un tema tan sanitario para la preservación de la salud de los seres humanos, sin menoscabar el derecho de los animales a que sean tratados con cariño y la obligación que tienen sus dueños de mantenerlos libres de enfermedades transmisibles al hombre.

Por su parte, la Procuradora de la Administración, por medio de la Vista N°421 de 14 de agosto de 2000, le solicitó a los Magistrados que integran la Sala Tercera que declaren nula, por ilegal, la palabra "eliminen" contenida en el artículo 5 de la Resolución No.022 de 28 de enero de 2000, dictada por el Ministro de Salud, toda vez que comparte plenamente

los razonamientos expuestos por la Sala Tercera al suspender provisionalmente los efectos de la palabra en mención.

III. Decisión de la Sala.

Cumplidos los trámites procesales, la Sala procede a resolver la presente controversia, previa las siguientes consideraciones.

Observa la Sala que el Ministro de Salud para dictar la Resolución N°022 de 28 de enero de 2000 que *"regula la tenencia de animales en viviendas unifamiliares, apartamentos y condominios en el área urbana con el propósito de proteger la salud de la población y el ambiente"*, tomó en cuenta los artículos 84, 85, 88,89, 103 y 182 del Código Sanitario, los cuales señalan lo siguiente:

"Artículo 84. Son atribuciones del Departamento Nacional de Salud Pública:

- 1. Estudiar, adoptar y ejecutar, las medidas necesarias para cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Código.*
- 2. Elaborar los proyectos de leyes y de reglamentos complementarios.*
- 3. Tomar medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad comunicable o mortalidad especial.*

Artículo 85. Son atribuciones y deberes del Departamento Nacional de Salud Pública, en el orden sanitario Nacional:

- 1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Código.*
- 2. Controlar todos los aspectos del ejercicio de la medicina preventiva y del saneamiento.*

Artículo 88. Son actividades sanitaria locales en relación con el control del ambiente:

- 1. Dictar las medidas tendientes a evitar o suprimir las molestias públicas como ruidos, olores desagradables, etc.*

Artículo 89. Son actividades locales en relación con la vivienda:

...
9. *Controlar el desarrollo de insectos y otros animales dañinos que propaguen enfermedades.*

10. *Reglamentar el número y condiciones de mantención de animales domésticos.*

Artículo 103. En los casos de epizootias o zoonosis que puedan repercutir gravemente sobre la salud humana, el control de todos sus aspectos está sujeto a lo que determine la autoridad sanitaria nacional.

Artículo 182. La Dirección General de la Salud Pública determinará las enfermedades animales transmisibles al hombre, sujetas a declaración obligatoria."

La Sala concuerda con el criterio expuesto por el Procurador de la Administración Suplente en el sentido de que el Ministerio de Salud ha procedido en ejercicio de sus atribuciones como institución encargada de ordenar las medidas sanitarias preventivas para asegurar la salud de la población en general, al regular la tenencia de animales en áreas urbanas. Esto es así, pues como señala el Ministro de Salud en su informe de conducta, los animales domésticos y mascotas son portadores de un gran número de enfermedades transmisibles al hombre como lo son: la rabia, brucelosis, leishmaniasis, peste, tuberculosis, leptospirosis, toxoplasmosis, estafilococosis, estreptococosis, psitacosis, chagas, tiñas, salmonelosis, sarna, amebiasis, etc.

Aunado a lo anterior, la resolución impugnada promueve mejores condiciones para el cuidado de las mascotas y animales domésticos al hacer obligatoria la vacunación de los mismos, reglamentar su número y evitar su hacinamiento, en concordancia con otras disposiciones jurídicas como lo son el Decreto Ejecutivo Nº355 de 25 de septiembre de 1999, por el cual se declara el 4 de octubre de cada año con el Día de la Bondad y Protección hacia los Animales, y la Resolución Nº 23 de 3 de octubre de 1991, por la cual se adopta la Carta de Declaración Universal de los Derechos de los Animales.

Por otra parte, a juicio de la Sala no se ha configurado la supuesta violación del artículo II de la Ley N°14 de 28 de octubre de 1977, por la cual se aprueba la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, toda vez que el artículo séptimo de la Resolución N°022 de 28 de enero de 2000, indica claramente que la tenencia de animales en vías de extinción está sujeta a la legislación sobre la materia, es decir, que la misma no se encuentra regulada por la Resolución impugnada.

En virtud de lo antes expuesto, la Sala concluye que no se han producido los cargos efectuados contra los artículos 1,2,3,4,6,7,8,12,13 y 14 de la Resolución No.022 de 28 de enero de 2000, dictada por el Ministro de Salud.

No obstante lo anterior, vale destacar que el artículo 1201 del Código Administrativo señala que "la Policía prohíbe los maltratamientos de animales domésticos en que se manifiesten crueldad". De igual forma el numeral 6 del artículo 1202 del mismo cuerpo legal preceptúa que es prohibido "cualquier otro accidente ejecutado contra un animal cuando en la opinión común se repunte tal acto como cruel." Igualmente el artículo 3 del Decreto ejecutivo No.355 del 25 de septiembre de 1990 establece que se debe "exhortar a todos los ciudadanos a practicar acciones de bondad hacia los animales, domésticos o silvestres, y a no ejecutar actos de maltrato." De estas normas se colige claramente que está prohibido efectuar actos de crueldad hacia los animales.

En este sentido, la Sala advierte que el artículo quinto de la Resolución N°022 del 28 de enero de 2000 señala que todo inquilino o propietario a quien se le compruebe que mantiene las especies, objeto de las disposiciones sanitarias contenidas en el artículo 3 de

la presente resolución, en sus viviendas, están obligados a que en un plazo de 3 días las eliminen o trasladen a otros sitios en donde no les permitan tenerlos.

Según el Diccionario de la Lengua Española, la palabra eliminar significa matar, asesinar. (Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, vigésima primera edición, Editorial Espasa Calpe, S.A., Madrid, 1992, Tomo I, pág. 798).

Es evidente, en razón de lo antes anotado, que el matar a un animal presumiblemente sano sin que se exista un motivo de salud pública que obligue a ello, constituye un acto de crueldad hacia los animales.

Por lo tanto, la Sala concluye que el verbo y la conjunción "eliminen o" contenidas en el artículo quinto de la Resolución N°022 del 28 de enero de 2000, contradice lo previsto en el artículo 1201 y numeral 6 del artículo 1202 del Código administrativo, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No.355 del 25 de septiembre de 1990.

En consecuencia, la Sala Tercera (Contencioso-Administrativo) de la Corte Suprema, actuando en nombre de la República y por autoridad de la ley, **DECLARA QUE NO SON ILEGALES**, el verbo y la conjunción "eliminen o" contenidas en el artículo quinto de la Resolución N°022 del 28 de enero de 2000, dictada por el Ministro de Salud y **DISPONE** que el texto del artículo quinto quedará, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 203 de la Constitución Nacional, con el texto que a continuación se dicta:

"ARTÍCULO QUINTO: A todo inquilino o propietario que se le compruebe que mantiene las especies, objeto de estas disposiciones sanitarias enunciadas en el Artículo 3 de la presente resolución, en sus viviendas, están obligados a que en un plazo no mayor de tres (3) días las trasladen a otros sitios en donde le sea permitido tenerlos."

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE EN LA GACETA OFICIAL.

ARTURO HOYOS

MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA

ADAN ARNULFO ARJONA L.

JANINA SMALL
Secretaría

ENTRADA N° 391-99
(De 16 de julio de 2001)

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR LA FIRMA FORENSE LINERO Y LINERO, EN REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACION DE DISTRIBUIDORES DE GASOLINA Y DERIVADOS DEL PETROLEO (ADIGAS), PARA QUE SE DECLARE NULO, POR ILEGAL, EL PERMISO DE CONSTRUCCION NO. 372-99 DE 20 DE ABRIL DE 1999, EXPEDIDO POR LA DIRECCION DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE PANAMA.

MAGISTRADA PONENTE: MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA

Panamá, 16 (dieciséis) de julio del año dos mil uno (2001).-

VISTOS:

La firma forense LINERO & LINERO, actuando en virtud de

poder otorgado por la **ASOCIACION DE DISTRIBUIDORES DE GASOLINA Y DERIVADOS DEL PETROLEO (ADIGAS)**, ha presentado demanda contencioso administrativa de Nulidad, a fin de que sea declarado nulo, por ilegal, el **Permiso de Construcción No. 372-99 de 20 de abril de 1999**, expedido por la Dirección de Obras y Construcciones del Municipio de Panamá.

I. EL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO

El Permiso de Construcción No. 372-99 de 20 de abril de 1999, concede permiso a **VICTOR WONG VALDES** para construir una Estación de Gasolina, propiedad de **THE SHELL COMPANY (W.I.) L.T.D.**, en la Calle Ricardo J. Alfaro, Corregimiento de Bethania, de acuerdo al Plano No. 295-90 aprobado el 17 de septiembre de 1992.

II. CARGOS DE ILEGALIDAD

A juicio de la parte actora, el permiso de construcción antes descrito, infringe el **Artículo 4 numeral cuarto del Acuerdo Municipal No. 116 de 9 de julio de 1996**, así como el **Artículo 4 del Acuerdo Municipal No. 137 de 24 de noviembre de 1998**.

El Artículo 4 del Acuerdo No. 116 de 1996 establece, en su numeral

cuarto, que la aprobación de anteproyectos sometidos a través de las solicitudes de Desarrollo Urbano de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales, tendrá una validez de 2 años, que puede extenderse por un año más, a través del procedimiento de reválida o reconsideración, si el proyecto sufrió alguna modificación.

Por su parte, el Artículo 4 del Acuerdo No. 137 de 1998 establece que el área de influencia de una estación de gasolina en caso de incendio, será de 300 metros radiales; que no se permitirán menos de 300 metros radiales entre la estación y hospitales, asilos y colegios; y no menos de 150 metros de establecimientos que tengan llama viva, como herrerías, chapisterías, restaurantes, rosticerías, talleres de servicios automotriz y similares.

En concepto del demandante, las normas en cuestión resultaron infringidas con el otorgamiento del Permiso de Construcción No. 372-99, pues se autoriza la construcción de una Estación de Gasolina que no cumple con las distancias establecidas en el Acuerdo No. 137 de 1998, siendo que se encuentra en áreas próximas a otras estaciones de gasolina, así como a una escuela y una Policlínica de la Caja de Seguro Social.

Se aduce además, que la reválida del anteproyecto fue presentada

con posterioridad a los dos años de vigencia, a los que alude el Acuerdo Municipa No. 116 de 1996, con lo que se ha producido no sólo la violación de este instrumento, sino también del artículo 17 de la Constitución Política.

Este último cargo, no obstante, no será objeto de examen por la Sala Tercera, a la que sólo compete el control de la **legalidad** de los actos administrativos.

III. INFORME DE ACTUACIÓN DEL FUNCIONARIO DEMANDADO

Una vez admitida la demanda, se solicitó al funcionario responsable del acto acusado, que rindiese un informe explicativo de su actuación en este caso.

El Director de Obras y Construcciones Municipales contesta el traslado de la demanda, a través de informe visible a fojas 182-184 del expediente, en el que resume los hechos relacionados con el otorgamiento del permiso de construcción impugnado, de la siguiente manera:

En el mes de febrero de 1990, se presentó el Anteproyecto No. 43-90, para la construcción de una Estación de Combustible en la Vía Ricardo J. Alfaro, siendo aprobado en el mes de mayo de 1990. Inmediatamente, los interesados presentaron el plano del proyecto (Plano No. 295-90), que fue aprobado en el mes de septiembre de 1992.

En el interín de la aprobación del plano (marzo de 1992), los proponentes del proyecto habían presentado una solicitud de reválida del mismo, en acatamiento de las disposiciones legales vigentes (Acuerdo No. 29-86), que señalaba que la vigencia de los anteproyectos era de dos años. Como el anteproyecto no presentaba cambios o modificaciones, se aprobó la reválida del mismo, el 9 de junio de 1992, y la reválida del plano el día 3 de julio de 1992.

El funcionario demandado aclara, en este contexto, que las reválidas del proyecto de construcción y del plano respectivo, **se analizaron y aprobaron conforme a la normativa vigente al momento de los hechos** (años 1990-1992), concretada en los Acuerdos Municipales No. 29-86; No. 3 de 1987 y No. 2 de 1989.

La última reválida del proyecto 43-90 y del plano 295-90, para la construcción de la estación de combustible, se realizó en el mes de **mayo**

de 1997 y enero de 1998 respectivamente, renovaciones que fueron aprobadas (en mayo de 1997 y abril de 1999), porque no se habían introducido modificaciones al proyecto originalmente aprobado. Una vez revalidado el proyecto, se expide, por solicitud de parte interesada, el Permiso de Construcción No. 372-99.

El Director de Obras Municipales reiteró de manera final, que en esta última revalidación del proyecto 43-90 y de su plano, se aplicaron las disposiciones legales vigentes al momento de la solicitud, esto es, los Acuerdos Municipales No. 116 de 1996; No. 3 de 1987 y No. 14 de 1989, por lo que rechaza los cargos de ilegalidad presentados, indicando que cumplió con las disposiciones aplicables al caso, y el Permiso de Construcción otorgado no se encuentra viciado de nulidad.

IV. CRITERIO DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN

La señora Procuradora de la Administración, encargada de emitir concepto legal en este proceso, emite opinión a través de Vista Fiscal No.72 de 22 de febrero de 2000, visible a fojas 215-228 del expediente de marras.

En lo medular del referido dictamen, la colaboradora de la instancia solicita al Tribunal que se niegue la pretensión de ilegalidad contenida en la demanda, por considerar que el permiso de construcción otorgado en este caso, no es violatorio del ordenamiento legal.

Al efecto, el Ministerio Público resalta que la parte interesada acató el término de vigencia del anteproyecto y sus planos, y que la Dirección de Obras y Construcciones Municipales también cumplió el procedimiento de reválida o renovación de los mismos, aplicando en cada momento en que ésta se solicitara, los Acuerdos Municipales vigentes al tiempo de la petición de renovación, como era lo pertinente.

En lo que atañe a la localización de la Estación de Gasolina, la Procuraduría de la Administración señala constar en autos, que el Anteproyecto No. 43-90 y sus planos, fueron aprobados bajo la vigencia de Acuerdos Municipales del año 1987 y 1989, que regulaban las distancias con otros establecimientos urbanos como hospitales, escuelas, y estaciones de gasolina, y que las medidas contemplados en los planos, para la construcción, se encontraban de acuerdo con las exigencias municipales respectivas.

Por ende, se solicita la desestimación de los cargos de violación presentados por ADIGAS, toda vez que la actuación de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales se ajustó a derecho en este caso.

IV. DECISION DE LA CORTE

Una vez surtidos todos los trámites establecidos para este proceso, la Sala pasa a examinar el mérito de la demanda.

La pretensión de ilegalidad, se sustenta en dos argumentaciones básicas:

1- que el Permiso de Construcción se aprueba, luego de un proceso de reválida del Anteproyecto de Construcción y de sus planos, que es violatorio de Acuerdos Municipales que regentan la materia; y

2-Que la Estación de Combustible no guarda las distancias correspondientes, de otras estaciones de expendio de gasolina, de centros médicos y planteles escolares.

Como cuestión preliminar, el Tribunal ha de resaltar que al momento de presentarse la acción contenciosa, la parte actora solicitó la suspensión

provisional de los efectos del acto impugnado, petición que fue negada por esta Sala a través de auto de 23 de diciembre de 1999.

En la resolución comentada, esta Superioridad señaló que no se apreciaba una ostensible violación al ordenamiento jurídico en este caso, toda vez que de acuerdo a la nota suscrita por la autoridad demandada, el Anteproyecto 43-90 tenía un vencimiento de tres años y no de siete, como aducía la apoderada del demandante, en adición a que dicho proyecto, en todos sus análisis de distancias, cumplía con los Acuerdos Municipales vigentes para el año de 1997, cuando se solicitó su reválida.

Los conceptos adelantados en aquella etapa preliminar, tienen vigencia al momento de conocer del mérito del asunto, toda vez que la Corte, al avanzar en el examen de los cargos presentados, arriba a la conclusión de que el permiso de construcción otorgado no infringe el ordenamiento legal.

Observa la Sala, que si bien es cierto, luego de aprobado de manera definitiva el Anteproyecto No. 43-90 y sus planos en el año 1992, la parte interesada no solicitó de inmediato el Permiso de Construcción, sí consta

que en el año 1997 presentó la solicitud de reválida del proyecto y su plano, **bajo la vigencia del Acuerdo Municipal No. 116 de 1996**, que en su artículo quinto estableció claramente, que en caso de que hubiese expirado la vigencia de un plano de edificación y no se hubiesen producido variantes en las normas de desarrollo urbano en base a la que se analizó el referido plano, sólo se requería la reválida del mismo, según determinación de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales.

La parte interesada solicitó la reválida de su proyecto a la Dirección de Obras Municipales, en vista de que tanto el proyecto de construcción como el plano, no habían sufrido modificaciones desde que fue originalmente aprobado. Las autoridades municipales analizaron la petición, a la luz de las disposiciones vigentes, constatando efectivamente, que tanto el proyecto como el plano no habían sufrido modificaciones, por lo que aprobaron su reválida, y posteriormente, a solicitud de la parte interesada, otorgaron el permiso de construcción respectivo.

En estas circunstancias, la Corte debe señalar, que no se ha producido la violación al Artículo 4 del Acuerdo Municipal No. 116 de 1996, que se refiere a la vigencia de la **aprobación** de anteproyectos de construcción, siendo que en el caso del proyecto No. 43-90, éste se

encontraba aprobado desde el año 1992. Por otra parte, es de resaltar, que de acuerdo a la parte final del mismo artículo cuarto, **cuando se solicitare la revisión de un anteproyecto sobre una propiedad que ya contaba con un anteproyecto aprobado, la solicitud sería considerada como una consulta, sin necesidad de aprobación formal, excepto que así se solicitara por carta formal.**

Cabe anotar, sin perjuicio de lo anterior, que las argumentaciones que sostienen la impugnación versan medularmente, sobre la supuesta ilegalidad del **proceso de revalidación del Anteproyecto No. 43-90 y del plano 295-90**, pese a que el acto bajo escrutinio de la Sala Tercera, es el Permiso de Construcción No. 372-99.

Por otra parte, en lo que respecta a la localización de la Estación de Combustible, este Tribunal acoge los planteamientos de la Procuraduría de la Administración, en el sentido de que según se ha dejado consignado en autos, cuando se aprobó Anteproyecto No. 43-90, se verificó que las distancias del establecimiento a construir, en relación a otras estaciones de gasolina, escuelas etc., se ajustara a las exigencias contenidas en los Acuerdos Municipales vigentes, esto es, el Acuerdo No. 3 de 1987, modificado por el Acuerdo No. 14 de 1989. La autoridad acusada ha

reiterado, que los planos presentados efectivamente se ajustaban a las medidas y distancias exigidas en dichos Acuerdos, razón por la cual el proyecto fue aprobado en su momento, y luego revalidado, según el trámite del Acuerdo No. 116 de 1996.

Se hace evidente, que no se ha producido la acusada violación del artículo 4 del Acuerdo No. 137 de 1998, en vista de que este instrumento no se encontraba vigente al momento de aprobarse el Anteproyecto No. 43-90 en el año 1990, ni al momento de su reválida en el año 1997. Es de resaltar además, que la parte actora tampoco acreditó con su demanda, que la estación de combustible que se proyectaba construir, efectivamente se encontrara violando las distancias exigidas en Acuerdos Municipales vigentes, toda vez que la copia simple del plano presentada por el recurrente, no fue admitida por la Sala Tercera (ver foja 231 del expediente), razón adicional para descartar las alegaciones vertidas a este respecto.

De acuerdo al examen que antecede, la Corte concluye que el Permiso de Construcción otorgado en 1999, no viola las normas invocadas por el recurrente. Ello, sin perjuicio de que el permiso impugnado autorizaba la construcción de una obra que, según parece desprenderse de

autos, ya ha concluido, lo que implicaría el agotamiento de todos los efectos jurídicos del acto impugnado. (Cfr. sentencia de la Sala Tercera de 4 de agosto de 2000)

De consiguiente, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO ES ILEGAL**, el Permiso de Construcción No.372-99 de 20 de abril de 1999, expedido por el Director de Obras y Construcciones Municipales del Municipio de Panamá.

NOTIFIQUESE

MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA

ARTURO HOYOS

ADAN ARNULFO ARJONA L.
(Con Salvamento de Voto)

JANINA SMALL
Secretaria

SALVAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO ADÁN ARNULFO ARJONA L.

Con el mayor respeto y consideración me veo en la necesidad de discrepar con la decisión de mayoría, con apoyo en las siguientes razones:

1. El acto impugnado lo constituye el permiso de construcción No. 372-99, de fecha

20 de abril de 1999, y el mismo fue expedido cuando ya se encontraba vigente el Acuerdo Municipal No. 137 de 24 de noviembre de 1998.

La certificación extendida por la Dirección de Obras y Construcciones Municipales que milita a foja 229 del expediente hace constar en el punto SEGUNDO lo siguiente:

"A esta Dirección fue sometida la renovación, es decir, la reválida del Anteproyecto No. 43-90 el día 26 de mayo de 1997. El mismo fue aprobado con condición el día 20 de enero de 1998. Los planos del proyecto P.0295-90 para reválida fueron presentados el día 29 de enero de 1998. Finalizando el proceso de aprobación como reválida el día 8 de abril de 1999.

Finalmente el plano P.0295-90 se le concedió el Permiso de Construcción No. 372-99 el 20 de abril de 1999, el cual está actualmente vigente."
(El destacado es propio).

Conforme se deduce de esta certificación el permiso de construcción -que es el acto administrativo impugnado- autorizaba la edificación de la estación de combustible en ese lugar y por la época en que se otorgaba tenía que cumplir con la normativa municipal vigente a la sazón, en este caso, el Acuerdo Municipal No. 137 de 24 de noviembre de 1998.

Resulta relevante a estos efectos destacar que los permisos de seguridad y sanidad fueron otorgados también en abril de 1999, por lo cual dichos actos se expidieron durante

la vigencia del Acuerdo Municipal No. 137 de 24 de noviembre de 1998 (cfr. foja 1 del expediente).

2. En el lapso de tiempo transcurrido desde la presentación original del anteproyecto (22 de febrero de 1990) hasta su reprobación el 8 de abril de 1999 (véase último párrafo de la foja 183 del expediente), se produjeron cambios en las distancias autorizadas para el funcionamiento de una estación de combustible.

En ese sentido aconteció lo siguiente:

- Antes de que se presentara la primera solicitud de aprobación del proyecto, el Acuerdo Municipal No. 14 de 2 de agosto de 1989 -que había modificado el Acuerdo Municipal No. 3 de febrero de 1987- establecía las distancias para permitir la instalación de estaciones de expendio de combustible a 1,000 mts. lineales del último surtidor. Igualmente disponía el límite de 1,000 metros radiales para vías de dos carriles no divididas por isletas en áreas urbanas y de 5 kilómetros para áreas rurales. Este Acuerdo de 1989 reformó las distancias establecidas en el acápite c del artículo 4 del Acuerdo 3, a 150 metros, en urbes, y a 350 metros, en zonas rurales, de colegios, teatros, centros de salud, museo alcaldías, orfanatos, mercados, reformatorios, escuelas tribunales, bibliotecas, hospitales, armerías, cuarteles y cualquier otro centro público o privado de atención o servicio al público.

- El 24 de noviembre de 1998 el Concejo Municipal de Panamá emitió el Acuerdo No. 137, por el cual se señalan las normas técnicas para la instalación de estaciones de servicio, expendio de combustible y bombas de patio o de consumo

propio para vehículo en Panamá. Dicho Acuerdo en su artículo cuarto dispuso

lo siguiente:

"ARTÍCULO CUARTO: El área de influencia de una estación en caso de emergencia, será de 300 metros radiales. El área de influencia de una estación de expendio de combustible nueva no podrá en ningún momento revasar (sic) los límites del área de influencia de una estación de servicios existente.

No se permitirá menos de 300 metros radiales de hospitales, asilos y colegios; y a 150 metros de establecimientos que tengan llama viva, como por ejemplo: herrerías, chapisterías, restaurantes, rosticerías, talleres de servicios automotriz, instalación de silenciadores o viceversa.

Si dentro del área de influencia de una estación de servicio ya existentes se encuentran hospitales, asilos o colegios, para determinar la distancia de una nueva estación de servicio se tomará como punto inicial, el hospital, asilo o colegio para su ubicación.

Si entre una estación de combustible y una futura estación, se encuentra una barrera natural (cerro, etc.) se podrá reducir la distancia de acuerdo a su elevación ya que la misma representa una protección.

Cualquier otro aspecto de distancia no contemplado en los puntos anteriores deberán cumplir con las normas de reglamento de las Oficinas de Seguridad de Panamá y la Dirección de Obras y Construcciones Municipales."

3. El cambio en las distancias para el establecimiento de una estación de gasolina obviamente afectan al promotor de este proyecto específico, circunstancia que podría llevar a pensar que él no debiera verse perjudicado en sus intereses por el hecho de que el Acuerdo Municipal No. 137 de 1998 varió las distancias autorizadas. Sin embargo, la existencia de esa posible afectación en los intereses comerciales del promotor del

proyecto tendría que entenderse superada en beneficio del interés general por las siguientes razones:

a. El aumento en las distancias que consagra el Acuerdo Municipal No. 137 obedece a la necesidad de proteger determinados lugares de concentración de población (v. gr. hospitales, asilos y colegios) que podrían verse afectados en caso de explosión o incendio de una estación de gasolina.

b. La solución a este conflicto entre los intereses subjetivos del promotor de la estación de gasolina y las nuevas reglamentaciones en materia de distancia que introdujo, por motivos de seguridad, el Acuerdo Municipal No. 137 debe solucionarse, en mi opinión, mediante una interpretación en concordancia con la Constitución, de manera que a tenor de lo que establece el artículo 46 de la Carta Política tendría que concluirse que el interés privado debe ceder en favor del interés público o social.

c. La conducta omisiva demostrada por el promotor en cuanto a la realización efectiva de su proyecto es una circunstancia que en alguna medida lo descalifica para alegar que ahora se ha visto perjudicado porque el Municipio Capitalino le varió las distancias en 1998 para operar en ese lugar una estación de combustible. No parece razonable que la realización del proyecto -sin cambios- haya tomado ocho años en gestarse y que ahora se alegue que no le pueden afectar las nuevas reglamentaciones de distancias porque él comenzó su trámite en 1990 bajo el

imperio del Acuerdo Municipal No. 14 de 1989, que establecía distancias menos rigurosas.

Dada la especial naturaleza de las disposiciones municipales en estudio, las cuales

- Es importante recordar que la Comisión Nacional de las Oficinas de Seguridad (para la prevención de incendios) de los Cuerpos de Bomberos de Panamá emitió la Resolución No. 03-96 C.-O.SE.P.I., de 18 de abril de 1996, publicada en la Gaceta Oficial No. 23123 de 16 de septiembre de 1996. Las normas de seguridad consagradas en dicho documento prohíbe la instalación de estaciones de combustible próximas a hospitales, escuelas, templos, supermercados, centros comerciales, teatros, clubes sociales, bibliotecas, **edificios multifamiliares**, centros de salud, institutos, centros vocacionales, museos, alcaldías, tribunales, ministerios, cuarteles, cárceles, armerías, asilos, reformatorios o cualquier otra institución pública o privada que brinde atención o servicio al público. Al detallar estas prohibiciones estipula en su cláusula 3.1.1. que no se permitirá el emplazamiento de una estación permanente a menos de 1000 metros radiales de otra estación permanente con un margen de tolerancia de 10%, a 350 metros de centros poblados o zonas residenciales y a 150 metros de cualquier establecimiento que tenga llama viva como herrerías, chapisterías, panaderías, restaurantes, taller de servicio automotriz, etc.

Como una conclusión de la historia comparativa entre los acuerdos municipales de 1989 y 1998 habría que tener en cuenta en el tema específico de las distancias que el Acuerdo de 1998 -vigente al tiempo en que se produce la reprobación del proyecto

el 8 de abril de 1999 y la expedición del permiso de construcción el 20 de abril de 1999-
había aumentado de 150 a 300 metros radiales entre la estación de gasolina y los
hospitales, asilos y colegios.

Lo anterior significa que cuando se expide el Permiso de Construcción No. 372-
99 el 20 de abril de 1999, las distancias para establecer la estación de gasolina
habían variado desde 1998, fecha en que se expidió el Acuerdo No. 137 de 24 de
noviembre.

han sido instituidas para salvaguardar la seguridad de los asociados, considero que, a
pesar de que el plano que reposa a foja 157 del expediente no fue admitido como prueba
en este proceso, la Sala debió considerar la posibilidad de decretar una prueba de oficio
para esclarecer si, en efecto, la estación de combustible cumplía con las exigencias de
distancia ordenadas en el Acuerdo Municipal No. 137, de 24 de noviembre de 1998. En
ese sentido, creo que no debe perderse de vista que estamos ante una acción de nulidad
encaminada a preservar la integración del orden jurídico, situación que la separa del
tratamiento que se le dispensa a las acciones contenciosas de plena jurisdicción, en las
que el interés subjetivo y las cargas probatorias que deben cumplir los interesados son
mucho más exigentes y rigurosas.

En este caso particular no me queda claro si la estación de combustible a que se
refiere el Permiso de Construcción 372-99, del 20 de abril de 1999, cumplía con los
requisitos del Acuerdo Municipal No. 137 de 24 de noviembre de 1998, ya que según
el plano antes mencionado, parece que dicha estación no tiene la distancia que la separe

del Instituto América, de la Policlínica Alejandro Guardia de la Caja de Seguro Social y de los edificios multifamiliares de Santa María, en los términos que exige el referido Acuerdo Municipal de noviembre de 1998.

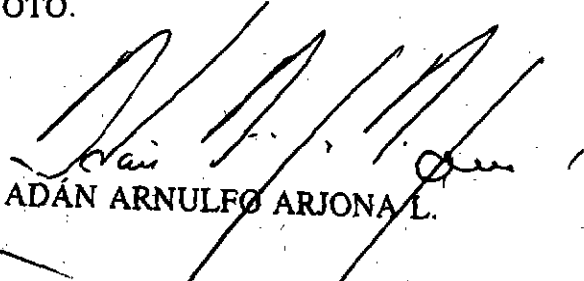
4. Por lo demás, de la lectura del expediente se advierte una situación inusual respecto del inicio efectivo del proyecto de establecer una estación de expendio de combustible al público en ese lugar.

Esta impresión se infiere del largo tiempo que medió entre la presentación original del anteproyecto (22 de febrero de 1990), las varias solicitudes de reválida del anteproyecto y sus planos (27 de marzo de 1992 -anteproyecto-, 9 de junio de 1992 -planos-, 26 de mayo de 1997 -anteproyecto, 30 de enero de 1998 -planos-) y la expedición del permiso de construcción No. 372-99 el 20 de abril de 1999 (fs. 1 del expediente).

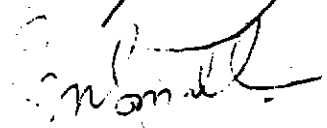
Acorde con ello, significa que el promotor del proyecto postergó ocho (8) años su realización, período en el cual presentó solicitudes de reválida que no contenían cambios.

En definitiva, estimo que el acto administrativo demandado (Permiso de Construcción No. 372-99 de 20 de abril de 1999) es nulo en razón de que la reválida al proyecto se otorgó pese a que el mismo no cumplía con los requisitos de distancia exigidos en el Acuerdo Municipal No. 137 de 1998, motivo por el cual respetuosamente deseo manifestar que SALVO EL VOTO.

Fecha ut supra.



MAG. ADÁN ARNULFO ARJONA L.



JANINA SMALL
Secretaria

AVISOS

TRASPASO AVISO

Para dar cumplimiento con lo que establece el Artículo Nº 777 del Código de Comercio aviso al público que ha sido traspasado mi establecimiento comercial denominado **HIELO** con el Registro Comercial Nº 0823 con fecha 8 de

octubre de 2001 Nº 4097 de la A a la sociedad anónima **HIELO S.A.** a partir de la fecha de esta publicación. El que traspasa **Eduardo Cerda Quintero** a la sociedad anónima **HIELO, S.A.**

L- 479-049-78
Tercera
publicación

VENTA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

De conformidad con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio por este medio yo **CHEN DING PING LEUNG**, varón panameño nacido en el extranjero, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº PE-11-

470 comunico al público en general que he traspasado a favor del señor **CHAI FEI LO YAU**, varón nacionalizado panameño con cédula de identidad personal Nº N-19-892 el establecimiento comercial **MINI SUPER VILLA NAZARETH**, amparado con la licencia comercial

tipo "B" Nº 2188 del 27 de noviembre de 1997, ubicado en Barriada Villa Nazareth, corregimiento de Puerto Calmito, distrito de La Chorrera. La Chorrera, 11 de abril de 2001.

L- 478-921-21
Segunda
publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 5- PANAMA OESTE EDICTO

Nº 001-DRA-2002
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:
Que el señor (a) **LUIS CARLOS AROSEMENA RAMOS**, vecino (a) del corregimiento de San Francisco-Ave. 5ta. Sur, distrito de Panamá, portador de la cédula de

identidad personal Nº 8-222-2334, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-735-2001, según plano aprobado Nº 807-09-15677, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 15 Has. + 559.47 M2, ubicada en la localidad de Las Yayas, corregimiento de Herrera, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de asfalto de 10.00 Mts. hacia La Chorrera y hacia Las Yayas.
SUR: Terreno de

Maximino Díaz e Isabel Faustino Díaz y Qda. Los Corozales..

ESTE: Camino de tierra de 5.00 Mts. hacia Potrero Grande y hacia Carret. principal de Las Yayas.

OESTE: Terreno de Justino Carrasco, Qda. La Bolsa.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de La Chorrera o en la corregiduría de Herrera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá

una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 02 días del mes de enero de 2002.

MELVIS DE MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO A. HALPHEN R.
Funcionario Sustanciador
L- 479-027-30
Única publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 5-
PANAMA OESTE
EDICTO
Nº 002-DRA-2002
El suscrito funcionario sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:
Que el señor (a) **EDWIN JAVIER RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, vecino (a) del corregimiento de Sorá, distrito de Chame, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-327-645, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-258-2001, según plano aprobado Nº 804-11-15708, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 6258.35

M2, ubicada en la localidad de Loma Larga, corregimiento de Sorá, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Francisco Rodríguez, quebrada Gengibral, servidumbre hacia otras fincas, carretera de tosca hacia Manglarito. SUR: Aníbal Antonio González. ESTE: Carretera de tosca hacia Sorá y a Manglarito. OESTE: Francisco Rodríguez y quebrada El Gengibral. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chame o en la corregiduría de Sorá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 11 días del mes de enero de 2002. GLORIA E.

SANCHEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO A.
HALPHEN R.
Funcionario
Sustanciador
L- 479-027-72
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 5-
PANAMA OESTE
EDICTO
Nº 007-DRA-2002
El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma
Agraria del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en
la provincia de
Panamá.

HACE SABER:
Que el señor (a)
DANIEL
ANTONIO
VILLARREAL
RODES, vecino (a)
del corregimiento
de Bejuco, distrito
de Chame,
portador de la
cédula de
identidad personal
Nº 7-54-839, ha
solicitado a la
Dirección de
Reforma Agraria,
mediante solicitud
Nº 8-5-321-2001,
según plano
aprobado Nº 804-
02-15732, la
adjudicación a
título oneroso de

una parcela de
tierra Baldía
Nacional
adjudicable, con
una superficie de 0
Has. + 8069.99
M2, ubicada en la
localidad de El
Rincón, corregimiento de
Bejuco, distrito de
Chame, provincia de
Panamá, comprendida
dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: Margarita
Montenegro de
Montenegro.
SUR: Carretera de
tosca hacia El
Rincón y hacia
Bejuco.
ESTE: Camino
real hacia Bejuco.
OESTE: Camino
real hacia El
Rincón.
Para los efectos
legales se fija el
presente Edicto en
lugar visible de
este Departamento, en
la Alcaldía de
Chame o en la
corregiduría de
Bejuco y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para
que las haga
publicar en los
órganos de
publicación
correspondientes,
tal como lo ordena
el Art. 108 del
Código Agrario.
Este Edicto tendrá
una vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación. Dado en Capira, a
los 14 días del
mes de enero de

2002.
GLORIA E.
SANCHEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO A.
HALPHEN R.
Funcionario
Sustanciador
L- 479-027-80
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 5-
PANAMA OESTE
EDICTO
Nº 009-DRA-2002
El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria
del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de
Panamá.

HACE SABER:
Que el señor (a)
ANIBAL ANTONIO
GONZALEZ
QUINTERO, vecino
(a) del
corregimiento de
Sorá, distrito de
Chame, portador
de la cédula de
identidad personal
Nº 7-57-695, ha
solicitado a la
Dirección de
Reforma Agraria,
mediante solicitud
Nº 8-5-246-2001,
según plano
aprobado Nº 804-
11-15687, la
adjudicación a
título oneroso de

una parcela de
tierra Baldía
Nacional
adjudicable, con
una superficie de
6 Has. + 8625.12
M2, ubicada en la
localidad de
Filipinas, corregimiento de
Sorá, distrito de
Chame, provincia de
Panamá, comprendida
dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: Francisco
Rodríguez,
quebrada El
Naranjal.
SUR: Aníbal
Antonio González
Quintero.
ESTE: Quebrada
Culantral.
OESTE: Quebrada
El Naranjal.
Para los efectos
legales se fija el
presente Edicto en
lugar visible de
este Departamento, en
la Alcaldía de
Chame o en la
corregiduría de
Sorá y copias del
mismo se
entregarán al
interesado para
que las haga
publicar en los
órganos de
publicación
correspondientes,
tal como lo ordena
el Art. 108 del
Código Agrario.
Este Edicto tendrá
una vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación. Dado en Capira, a
los 15 días del
mes de enero de

2002.
YAHIRA RIVERA
M.
Secretaria Ad-
Hoc
ING. RICARDO A.
HALPHEN R.
Funcionario
Sustanciador a.i.
L- 479-026-41
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 5-
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 012-DRA-2002
El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma
Agraria, en la
provincia de
Panamá al público.
HACE CONSTAR:
Que el señor (a)
**CIRILO
BARTUANO
HERNANDEZ**,
vecino (a) de Río
Congo del
corregimiento de
El Arado, distrito
de La Chorrera,
portador de la
cédula de
identidad personal
Nº 7-34-322, ha
solicitado a la
Dirección de
Reforma Agraria,
mediante solicitud
Nº 8-5-1154-2000,
según plano
aprobado Nº 807-
05-15243, la
adjudicación a

título oneroso de
una parcela de
tierra patrimonial
adjudicable, con
una superficie de 4
Has. + 9673.06
M2, que forma
parte de la finca
23232 inscrita al
tomo 555, folio
294, de propiedad
del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.

El terreno está
ubicado en la
localidad de La
Celestina,
corregimiento de
El Arado, distrito
de La Chorrera,
provincia de
Panamá,
comprendido
dentro de los
siguientes
linderos:

NORTE: Camino
de tierra de 15.00
Mts. hacia El Arado
y hacia La
Celestina.

SUR: Feliciano
Sánchez Díaz.

ESTE: Cristina
Ramos.

OESTE: Severino
Fernández.

Para los efectos
legales se fija el
presente Edicto en
lugar visible de
este Despacho, en
la Alcaldía del
distrito de La
Chorrera o en la
corregiduría de El
Arado y copias del
mismo se
entregarán al
interesado para
que las haga
publicar en los
órganos de
publicación
correspondientes,
tal como lo ordena
el Art. 108 del

Código Agrario.
Este Edicto tendrá
una vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Capira, a
los 15 días del mes
de enero de 2002.

YAHIRA RIVERA
M.

Secretaria Ad-
Hoc

ING. RICARDO A.
HALPHEN R.

Funcionario
Sustanciador a.i.
L- 479-026-25
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 4,
COCLE
EDICTO
Nº 005-02

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma
Agraria del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en
la provincia de
Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**ENRIQUE
MARES DEL
ROSARIO**, vecino
(a) del
corregimiento de
Cabecera, distrito
de Penonomé,
portador de la
cédula de
identidad personal

Nº 2-50-79, ha
solicitado a la
Dirección de
Reforma Agraria,
mediante solicitud
Nº 2-188-59,
según plano
aprobado Nº 206-
01-8145, la
adjudicación a
título oneroso de
una parcela de
tierra Baldía
Nacional
adjudicable, con
una superficie de 0
Has. + 4057.09
M2, ubicada en la
localidad de El
Encanto,
corregimiento de
Cabecera, distrito
de Penonomé,
provincia de Coclé,
comprendida
dentro de los
siguientes
linderos:

NORTE: Carlos
Mares.

SUR: Grises S.A.,
María del Pilar
Grimaldo de Sucre
y Hermanos-Evelia
Mares.

ESTE: Camino de
tierra a otras
fincas.

OESTE: Quebrada
San Josepe.

Para los efectos
legales se fija el
presente Edicto en
lugar visible de
este
Departamento, en
la Alcaldía de
o en la corregiduría
de Cabecera y
copias del mismo
se entregarán al
interesado para
que las haga
publicar en los
órganos de
publicación
correspondientes,
tal como lo ordena

el Art. 108 del
Código Agrario.
Este Edicto tendrá
una vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en
Penonomé, a los 9
días del mes de
enero de 2002.

VILMA C. DE
MARTINEZ

Secretaria Ad-
Hoc

TEC. EFRAIN
PEÑALOZA M.

Funcionario
Sustanciador

L- 478-491-60
Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION 4,
COCLE
EDICTO
Nº 017-02

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Reforma Agraria
del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en
la provincia de
Coclé.

HACE SABER:

Que los señores
**EZEQUIEL
CASTILLO
TENORIO**,
**GRACIELA
CASTILLO
TENORIO** y
**DOMINGA
CASTILLO
TENORIO**, vecino
(a) del
corregimiento de

Cabecera, distrito de Olá, portadores de las cédulas de identidad personal Nº 2-61-446, 260-327 y 2-42-186, han solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-1010-2000, según plano aprobado Nº 205-05-7916, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 36 Has. + 0144.88 M2, ubicada en la localidad de La Pava, corregimiento de La Pava, distrito de Olá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Río Olá. SUR: Carretera, servidumbre, Ismael Ortega. ESTE: Río Olá, José Evaristo Mogoruzza, Ismael Ortega. OESTE: Ernestina Castillo, Sicilio Castillo, carretera, Macario Castrellón. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la corregiduría de La Pava y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga

publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 14 días del mes de enero de 2002.

BETHANIA VIOLIN
Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN PEÑALOZA M.
Funcionario Sustanciador
L- 478-666-91
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 4, COCLE
EDICTO Nº 018-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER: Que el señor (a) **LUIS ALBERTO MARTINEZ FERNANDEZ**,

vecino (a) del corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-150-69, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-453-97, según plano aprobado Nº 206-01-8122, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6493.96 M2, ubicada en la localidad de Sardina, corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Quebrada Mamey. SUR: Servidumbre. ESTE: Segundo Pinzón Q. OESTE: Quebrada Mamey. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de o en la corregiduría de Penonomé y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 15 días del mes de enero de 2002.

BETHANIA VIOLIN
Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN PEÑALOZA M.
Funcionario Sustanciador
L- 478-696-49
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 4, COCLE
EDICTO Nº 019-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER: Que el señor (a) **ROSINA ESTELA BEDOYA DE AGUILAR**, vecino (a) del corregimiento de

Juan Díaz, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-66-378, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-316-00, según plano aprobado Nº 202-06-8098, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2327.92 M2, ubicada en la localidad de Juan Díaz Centro, corregimiento de Juan Díaz, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Servidumbre. SUR: Emiliano Araúz. ESTE: Servidumbre, Emiliano Araúz. OESTE: Carretera. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de o en la corregiduría de Juan Díaz y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena

el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 16 días del mes de enero de 2002.

BETHANIA VIOLIN

Secretaria Ad-Hoc

TEC. EFRAIN PEÑALOZA M.

Funcionario Sustanciador

L- 478-732-24

Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO

Nº 3-03-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público

HACE SABER: Que el señor (a) **REMIGIO RODRIGUEZ MORAN**, con cédula Nº 2-79-1661, vecino (a) de Villa Guadalupe, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional

de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-29-01, según plano aprobado Nº 305-07-4159, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has. + 6708.38 M2, ubicada en la localidad de Río I g u a g a n d i, corregimiento de Santa Isabel, distrito de Santa Isabel, provincia de Colón, y se ubica dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Tierras nacionales sin ocupación.

SUR: Ceferino Lorenzo.

ESTE: Olmedo Ruiz Camarena.

OESTE: Juan Castaño, Ariel Domínguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santa Isabel o en la corregiduría de Santa Isabel y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última

publicación. Dado en Buena Vista, a los 14 días del mes de enero de 2002.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO

Secretaria Ad-Hoc

ING. IRVING D. SAURI

Funcionario Sustanciador

L- 479-035-74

Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 7,
CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-2001

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **TORIBIA CORTEZ DE AGUIRRE**, vecino (a) de 24 de Diciembre, del corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-67-390, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-391-94, según plano

aprobado Nº 807-17-11751, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0,372.12 M2, que forma parte de la finca 89005 inscrita al Rollo 1772, Documento 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Calle s/n y Marcia Guerra. SUR: Julio César Rodríguez.

ESTE: Marino Abrego.

OESTE: Calle de 10.00 de tierra. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 14 días del mes de diciembre de 2001.

MAGNOLIA DE MEJIA

Secretaria Ad-Hoc

ARQ. OSCAR CHAVEZ

Funcionario Sustanciador

L- 479-030-53

Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 7,
CHEPO
EDICTO

Nº 8-7-11-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **EMANUEL KALORMAKIS DIMITRIADOU**, vecino (a) de Calle Boulevard - El Dorado, corregimiento de Bethania, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-40567, ha

solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-248-00, según plano aprobado Nº 805-04-15093, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 55 Has. + 6947.69 M2, ubicada en Llano Cartí, corregimiento de El Llano, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Emanuel Kalormakis, Diva de Pérez y camino.
SUR: Juan Domínguez, camino de 30.00 M.
ESTE: Río Paja y Juan Domínguez.
OESTE: Emanuel Kalormakis, Diva de Pérez y camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 10 días del mes de enero de 2002.

MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR CHAVEZ
Funcionario Sustanciador
L- 479-030-37
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 7, CHEPO
EDICTO

Nº 8-7-14-2002
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE SABER:
Que el señor (a) **AGUSTINA GONZALEZ DE MENESES**, vecino (a) de Ciudad Radial, corregimiento de Juan Díaz, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal

Nº 7-47-886, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-262-97, según plano aprobado Nº 805-05-15574, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 98 Has. + 4646.78 M2, ubicada en la localidad de Qda. El Cedro, corregimiento de Las Margaritas, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

N O R T E : Servidumbre de 10.00 Mts.
SUR: Oriel González Melgar, Plácido Peralta.
ESTE: Aquilino Sáez y Plácido Peralta.
OESTE: Elisa González y Oriel González Melgar.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chepo o en la corregiduría de Las Margaritas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 14 días del mes de enero de 2002.

MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR CHAVEZ
Funcionario Sustanciador
L- 479-030-45
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 7, CHEPO
EDICTO

Nº 8-7-23-2002
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE CONSTAR:
Que los señores **ANA MARIA VELASQUEZ GONZALEZ, CELEDONIO ENRIQUE CEDEÑO VELASQUEZ, DEYSI AMANDA CEDEÑO DE VARGAS Y JOAQUIN**

ALBERTO CEDEÑO VELASQUEZ, vecino (a) de Nuevas Mañanitas, Samaria Sector 4, Juan Díaz, del corregimiento de Cañita, San Miguelito y Juan Díaz, distrito de Chepo, San Miguelito y Panamá, portadores de las cédulas de identidad personal Nº 7-23-768, 6-41-120, 7-70-2201 y 6-37-591, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-263-92, según plano aprobado Nº 804-02-11711, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 104 Has. + 7159.90 M2, ubicada en la localidad de Las Mañanitas, corregimiento de Cañita, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Arcelio González y camino de 10.00 Mts.
SUR: Daniel Chanis.
ESTE: Camino de 10.00 Mts.

OESTE: Río Tumagantí.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Cañita y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 21 días del mes de enero de 2002.

MAGNOLIA DE MEJIA

Secretaria Ad-Hoc

ARQ. OSCAR CHAVEZ

Funcionario Sustanciador

L- 479-035-58

Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 7, CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-25-2002

El suscrito funcionario

sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MICAELINA VELASQUEZ BATISTA**, vecino (a) de Higueronal, del corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-56-506, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-097-2001, según plano aprobado Nº 805-08-15641, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 106 Has. + 9654.67 M2, ubicada en Higueronal Central, corregimiento de tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Globo A superficie 28 Has. + 6612.50 M2.

NORTE: Victorino Vásquez Meléndez.

SUR: Temístocles Vergara y camino de 10.00 Mts.

ESTE: Camino. OESTE: Río Higueronal.

Globo B. Superficie 78 Has. + 3042.17 Mts.

NORTE: Victorino Vásquez Meléndez y camino de 10.00 Mts.

SUR: Temístocles Vergara.

ESTE: Israel Meléndez.

OESTE: Camino de 10.00 Mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Tortí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 22 días del mes de enero de 2002.

MAGNOLIA DE MEJIA

Secretaria Ad-Hoc

ARQ. OSCAR CHAVEZ

Funcionario Sustanciador

L- 479-035-66

Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO
Nº 063-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a)

ELOY CABALLERO CONCEPCION,

vecino (a) del

corregimiento de

Santo Tomás,

distrito de Alanje,

portador de la

cédula de identidad

personal Nº 4-64-

239, ha solicitado a

la Dirección de

Reforma Agraria,

mediante solicitud

Nº 4-1089-99,

según plano

aprobado Nº 401-

07-17193, la

adjudicación a

título oneroso de

una parcela de

tierra Baldía

Nacional

adjudicable, con

una superficie de 3

Has. + 8288.48 M2,

ubicada en la

localidad de La

Cucua,

corregimiento de

Santo Tomás,

distrito de Alanje,

provincia de

Chiriquí,

comprendida

dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Francisco Morales Delgado, río Duablo.

SUR: Eloy Caballero.

ESTE: Santiago Pérez Castillo.

OESTE: Camino, río Duablo.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de

este

Departamento, en

la Alcaldía de

Alanje o en la

corregiduría de

Santo Tomás y

copias del mismo

se entregarán al

interesado para

que las haga

publicar en los

órganos de

publicación

correspondientes,

tal como lo ordena

el Art. 108 del

Código Agrario.

Este Edicto tendrá

una vigencia de

quince (15) días a

partir de su última

publicación.

Dado en David, a

los 21 días del mes

de enero de 2002.

MIRTHA NELIS

ATENCIO

Secretaria Ad-

Hoc

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

L- 478-837-58

Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 088-2002 El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí al público; HACE SABER: Que el señor (a) E L I O C A M A R E N A S A M U D I O, vecino (a) del corregimiento de San Pablo, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-134-2489, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0841, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de: Globo A: 13 Has. + 8119.43 M2, ubicada en Rodeo, corregimiento de Guaca, distrito de David, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Guillermo Julio Martinis Guerra. SUR: Nodier Saldaña Castillo. ESTE: Quebrada Grande. OESTE: Camino, Ludovina Valdez de Miranda.	Y una superficie de: Globo B: 6 Has. + 1513.37 Mts.2, ubicada en Rodeo, corregimiento de Guaca, distrito de David, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Emérito Caballero P. SUR: Fernando Justavino. ESTE: Camino. OESTE: Río Sole Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de Guaca y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 29 días del mes de enero de 2002. MIRTHA NELIS ATENCIO Secretaria Ad-Hoc ING. SAMUEL E. MORALES M. Funcionario Sustanciador L- 479-037-02 Unica publicación R REPUBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 3, HERRERA EDICTO Nº 004-2001 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera. HACE SABER: Que el señor (a) FRANCISCA DE GRACIA DE CASTRO, vecino (a) de El Cedro corregimiento de El Cedro, distrito de Los Pozos, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-36-887, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0194, según plano aprobado Nº 603-06-5918, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 23 Has. + 0263.18 M2, ubicada en la localidad de La Pavía, corregimiento de La Pitaloza, distrito de Los Pozos, provincia de	Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos: N O R T E : Portolatio Gómez, camino La Bejucosa a La Mesa. SUR: Camino de Los Nopos a La Mesa. ESTE: Camino de Los Nopos a La Mesa. O E S T E : Portolatio Gómez, Juan Corrales. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Los Pozos o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Chitré, a los 11 días del mes de enero de 2002. LIC. GLORIA A. GOMEZ C. Secretaria Ad-Hoc TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA Funcionario Sustanciador	L- 478-610-31 Unica publicación R REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 3, HERRERA EDICTO Nº 005-2001 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera. HACE SABER: Que el señor (a) S A T U R N I N O N I E T O V A S Q U E Z y A N T O L I N S A M A N I E G O G I L, vecino (a) de San José corregimiento de Cabecera, distrito de Los Pozos, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-25-178 y 6-55-1221, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0139, según plano aprobado Nº 603-01-5922, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con
---	---	--	--	---

una superficie de 11 Has. + 6817.44 M2, ubicada en la localidad de Aguacate, corregimiento de Cabecera, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Artemio Pérez. SUR: Alcides Aguirre, Ofelina Gil. ESTE: Camino El Aguacate - Barro Blanco, Artemio Pérez. OESTE: Melitón Gil, Alcides Aguirre. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Los Pozos o en la corregiduría de ___ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Chitré, a los 14 días del mes de enero de 2002. LIC. GLORIA A. GOMEZ C. Secretaria Ad-	Hoc TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA Funcionario Sustanciador L- 478-605-56 Unica publicación R REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 3, HERRERA EDICTO Nº 006-2001 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera. HACE SABER: Que el señor (a) SILVIA MAURE DE RAMOS , vecino (a) de La Trinidad, corregimiento de El Ciruelo, distrito de Pesé, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-29-188, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0027, según plano aprobado Nº 606-06-5906, la adjudicación a título oneroso de una parcela de	tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 651.84 M2, ubicada en la localidad de La Trinidad, corregimiento de El Ciruelo, distrito de Pesé, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Santiago Martínez. SUR: Camino a otros lotes. ESTE: Terreno nacional Plaza pública. OESTE: Camino a otros lotes. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Pesé o en la corregiduría de ___ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Chitré, a los 15 días del mes de enero de 2002. LIC. GLORIA A. GOMEZ C. Secretaria Ad-Hoc TEC. GISELA	YEE DE PRIMOLA Funcionario Sustanciador L- 478-941-07 Unica publicación R REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 3, HERRERA EDICTO Nº 007-2001 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera. HACE SABER: Que el señor (a) DANIEL DOFINDO DE LA CRUZ , vecino (a) de Las Guabas, corregimiento de Cabecera, distrito de Ocu, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-328-517, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0102, según plano aprobado Nº 604-01-5873, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional	adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 5269.07 M2, ubicada en la localidad de Las Guabas, corregimiento de Cabecera, distrito de Ocu, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Andrés González. SUR: Martín Ramos. ESTE: Camino a Río Señales, callejón. OESTE: Jaime González, Arcadio Ramos. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Ocu o en la corregiduría de ___ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Chitré, a los 17 días del mes de enero de 2002. LIC. GLORIA A. GOMEZ C. Secretaria Ad-Hoc TEC. GISELA YEE DE
---	---	--	--	---

PRIMOLA Funcionario Sustanciador L- 478-772-86 Unica publicación R	N a c i o n a l adjudicable, con una superficie de 8 Has. + 6137.49 M2, ubicada en la localidad de La L l a n i t a , corregimiento de Cabecera, distrito de Los Pozos, provincia de H e r r e r a , comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino La Llanita - Río Arriba, Ernesto Nieto. SUR: Río El Gato - Aquilino García Aisprúa. ESTE: Aquilino García Aisprúa. OESTE: Ernesto Nieto, Río El Gato. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de e s t e Departamento, en la Alcaldía de Los Pozos o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Chitré, a los 17 días del mes de enero de 2002. LIC. GLORIA A. GOMEZ C.	Secretaria Ad- Hoc TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA Funcionario Sustanciador L- 478-781-93 Unica publicación R	adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía N a c i o n a l adjudicable, con una superficie de 5235.43 M2, ubicada en la localidad de La C a n d e l a r i a , corregimiento de Río Grande, distrito de P e n o n o m é , provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: José Angel Fernández. SUR: Calle a La Candelaria. ESTE: Calle a Llano del Apóstol. OESTE: José Angel Fernández. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de e s t e Departamento y en la corregiduría de Río Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Penonomé, a los 16 días del mes de enero de 2002. BETHANIA VIOLIN	Secretaria Ad- Hoc TEC. EFRAIN PEÑALOZA Funcionario Sustanciador L- 478-740-92 Unica publicación R
REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 3, HERRERA EDICTO Nº 008-2001 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera. HACE SABER: Que el señor (a) L E A N D R O BARRIA NIETO, vecino (a) de Llanita de Los Bultrones corregimiento de Cabecera, distrito de Los Pozos, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-48-838, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6- 0310, según plano aprobado Nº 603- 01-5897, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION DE REFORMA AGRARIA REGION 4, COCLE EDICTO Nº 020-02 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé. HACE SABER: Que el señor (a) MIGDALIA VEGA DE MAGALLON, ILSA YANERIS VEGA DE TAPIERO y S E L I D E T H CORITZA VEGA FERNANDEZ, vecinas del corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, portadores de la cédula de identidad personal Nº 2-94-1389, 2- 119-839 y 2-98- 2275, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-137-2000, según plano aprobado Nº 206- 07-8115, la	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION DE REFORMA AGRARIA REGION 4, COCLE EDICTO Nº 021-02 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé. HACE SABER: Que los señores F I D E L RODRIGUEZ MARTINEZ (Céd. 2 - 8 5 - 3 8 2) , S E R A F I N RODRIGUEZ MARTINEZ (Céd. 2-159-997) y O T I L I O RODRIGUEZ MARTINEZ (Céd. 2-701-1795), vecinos del corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, han solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-172-99, según plano aprobado Nº 206-		

09-7685, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7211.28 M2, ubicada en la localidad de Chiguirí Abajo, corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Dionisio Martínez, Faustino Figueroa.
 SUR: Escuela Chiguirí Abajo, carretera a Tambo.
 ESTE: Faustino Figueroa, Francisco Soto, camino a Tambo.
 OESTE: Bienvenido Martínez, Escuela Chiguirí Abajo.
 Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento y en la corregiduría de Toabré y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 16 días del mes de enero de 2002.

BETHANIA VIOLIN
 Secretaria Ad-Hoc
 TEC. EFRAIN PEÑALOZA
 Funcionario Sustanciador
 L- 478-746-60
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION 4, COCLE
 EDICTO Nº 023-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **RICARDO ARANGO ARIAS**, vecino (a) de Panamá, del corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-174-505, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-2617-01, según plano aprobado Nº

202-07-8207, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 6600.34 M2, que forma parte de la finca 87 inscrita al tomo 5, folio 88, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Hato Sur, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Ivonne Fábrega, quebrada Aguas Blancas.

SUR: Ricardo Arango Arias.

ESTE: Quebrada Aguas Blancas.

OESTE: Ivonne Fábrega.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de ____ o en la corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá

una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 21 días del mes de enero de 2002.

BETHANIA VIOLIN
 Secretaria Ad-Hoc
 TEC. EFRAIN PEÑALOZA
 Funcionario Sustanciador
 L- 478-841-10
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION METROPOLITANA
 EDICTO Nº 8-AM-140-2001

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **LIDIA ESTHER VELASQUEZ DE PAREDES**, vecino (a) de Las Mañanitas del corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-408-739, ha

solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-018-86 de 31 de enero de 1986, según plano aprobado Nº 87-18-9677 de 12 de febrero de 1990, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0419.23 M2, que forma parte de la finca Nº 10,423, inscrita al tomo 319, folio 474, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Las Mañanitas, corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Manuel Moreno y Ojer Danoy Beitía.

SUR: Veneranda Ríos González y otro, Emilia Martínez de Cedeño e Isacio Miranda.

ESTE: Yadira Esther Morán.

OESTE: Vereda de 5.00 metros de ancho a otros lotes.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de

este Despacho, en la Alcaldía del distrito de ____ o en la corregiduría de Tocumen y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 26 días del mes de diciembre de 2001.

FLORANELIA
SANTAMARIA
Secretaria Ad-
Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L- 479-032-07
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 5-
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 319-DRA-2001
El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma
Agraria del
Ministerio de

Desarrollo
Agropecuario, en
la provincia de
Panamá.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**MARTIN
CARRASCO
TORRES**, vecino
(a) del
corregimiento de
Iturralde, distrito de
La Chorrera,
portador de la
cédula de
identidad personal
Nº 8-282-496, ha
solicitado a la
Dirección de
Reforma Agraria,
mediante solicitud
Nº 8-5-024-2000,
según plano
aprobado Nº 807-
11-15652, la
adjudicación a
título oneroso de
una parcela de
tierra Baldía
Nacional
adjudicable, con
una superficie de 8
Has. + 6024.00
M2, ubicada en la
localidad de El
Iguano, corregimiento de
Iturralde, distrito de
La Chorrera,
provincia de
Panamá, comprendida
dentro de los
siguientes
linderos:
NORTE: Arcelio
Batista.
SUR: Julio
Márquez, Genaro
Ortega y quebrada
El Iguano.
ESTE: Carretera
de tosca hacia
carretera principal
de Cerro Cama,
hacia
Zanguengas,
hacia carretera de

tierra a otras
fincas.

OESTE: Arcelio
Batista y quebrada
El Iguano.

Para los efectos
legales se fija el
presente Edicto en
lugar visible de
este Departamento, en
la Alcaldía de La
Chorrera o en la
corregiduría de
Iturralde y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para
que las haga
publicar en los
órganos de
publicación
correspondientes,
tal como lo ordena
el Art. 108 del
Código Agrario.
Este Edicto tendrá
una vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Capira, a
los 28 días del mes
de diciembre de
2001.

GLORIA E.
SANCHEZ
Secretaria Ad-
Hoc
ING. RICARDO A.
HALPHEN R.
Funcionario
Sustanciador
L- 479-030-79
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 5-

PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 003-DRA-2002
El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma
Agraria del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en
la provincia de
Panamá.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**JOSÉ
GONZALEZ
NAVARRO y
MARGARITA
SANCHEZ**, vecino
(a) del

corregimiento de
Buenos Aires,
distrito de Chame,
portador de la
cédula de
identidad personal
Nº 8-155-1006 y 9-
74-953, ha
solicitado a la
Dirección de
Reforma Agraria,
mediante solicitud
Nº 8-5-279-2001,
según plano
aprobado Nº 804-
03-45664, la
adjudicación a
título oneroso de
una parcela de
tierra Baldía
Nacional
adjudicable, con
una superficie de 2
Has. + 5726.77
M2, ubicada en la
localidad de Media
Luna, corregimiento de
Buenos Aires,
distrito de La
Chame, provincia
de Panamá,
comprendida
dentro de los
siguientes

linderos:

NORTE: José del
Carmen
Montenegro
Samaniego.

SUR: Carretera de
asfalto hacia
Bejuco y a Sorá.

ESTE: Vicente
Menchaca.

OESTE: Eufemio
Menchaca.

Para los efectos
legales se fija el
presente Edicto en
lugar visible de
este Departamento, en
la Alcaldía de
Chame o en la
corregiduría de
Buenos Aires y
copias del mismo
se entregarán al
interesado para
que las haga
publicar en los
órganos de
publicación
correspondientes,
tal como lo ordena
el Art. 108 del
Código Agrario.
Este Edicto tendrá
una vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Capira, a
los 11 días del mes
de enero de 2002.

GLORIA E.
SANCHEZ
Secretaria Ad-
Hoc
ING. RICARDO A.
HALPHEN R.
Funcionario
Sustanciador
L- 479-027-22
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO

**AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 5-
PANAMA OESTE
EDICTO**

Nº 010-DRA-2002
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:
Que el señor (a) **LUIS ALBERTO VILLALAZ HERRERA**, vecino (a) del corregimiento de Obaldía, distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-47-58, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-218-2001, según plano aprobado Nº 803-08-15694, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 19 Has. + 1606.62 M2, ubicada en la localidad de Onda Arriba, corregimiento de La Trinidad, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida

dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Roberto Osorio, Agustín Vergara, Eustorgio Delgado, zanja y Qda. s/n.

SUR: Anastasio Hernández y servidumbre de 5.00 Mts. hacia La Bonga Abajo y hacia Nueva Arenosa.

ESTE: Editrudis Avilés, zanja y servidumbre de 5.00 Mts. hacia Nueva Arenosa y haia La Bonga Abajo.

OESTE: Humberto Osorio, Anastasio Hernández y zanja.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Capira o en la corregiduría de La Trinidad y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 15 días del mes de enero de 2002.

YAHIRA

RIVERA N.

Secretaria Ad-

Hoc
ING. RICARDO A. HALPHEN R.
Funcionario
Sustanciador
L- 479-035-40
Unica
publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 020-2002**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **PEDRO MELA DE LEON**, vecino (a) de El Barrito, corregimiento de El Barrito, distrito de Atalaya, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-167-962, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0631, según plano aprobado Nº 901-02-10831, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 6587.93 M2, ubicada en El Tigre,

corregimiento de Barrito, distrito de Atalaya, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Andrés Mela.

SUR: Arsenio Mela.

ESTE: Carretera de asfalto de Atalaya a Ponuga de 30 Mts. de ancho.

OESTE: Arsenio Mela.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de su Despacho, en la Alcaldía del distrito de Atalaya, o en la corregiduría de ___ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 29 días del mes de enero de 2002.

SRA. ROSA D.

DE MIRANDA

Secretaria Ad-

Hoc

JUANA A.

JIMENEZ

Funcionario

Sustanciador

L- 478-815-44

Unica

publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 024-2002**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **CUSTODIO MUÑOZ GONZALEZ**, vecino (a) de Quebrada Rica, corregimiento de San Marcelo, distrito de Cañazas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-46-341, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0064, según plano aprobado Nº 903-06-1635, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 17 Has. + 9828.50 M2, ubicada en Quebrada Rica, corregimiento de San Marcelo, distrito de Cañazas, provincia de Veraguas,

comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino de 6 Mts. de ancho a otros lotes y Francisco Muñoz. SUR: Gonzalo Martínez, quebrada sin nombre y Toribio Sanjur. ESTE: Bernardo González y quebrada sin nombre. OESTE: Fabián Muñoz. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de su Despacho, en la Alcaldía del distrito de Cañazas, o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 29 días del mes de enero de 2002. SRA. ROSA D. DE MIRANDA Secretaria Ad-Hoc JUAN A. JIMENEZ Funcionario Sustanciador	L- 478-859-46 Unica publicación R REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION N° 2, VERAGUAS EDICTO N° 028-2002 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público. HACE SABER: Que el señor (a) HELIODORO BARRERA FLORES , vecino (a) de Guías Abajo, corregimiento de Las Guías, distrito de Calobre, portador de la cédula de identidad personal N° 9-143-335, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0562, según plano aprobado N° 901-10-8590, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 7566.95 M2, ubicada en Guías Abajo, corregimiento de Las Guías, distrito	de Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Adán Ríos, Elvin Ríos y José Isabel Ríos. SUR: Esteban Herrera. ESTE: Camino de 5 Mts. a otros lotes a la carretera. OESTE: Carretera de asfalto de Llano Santo a Calobre. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de su Despacho, en la Alcaldía del distrito de Calobre, o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 29 días del mes de enero de 2002. SRA. ROSA D. DE MIRANDA Secretaria Ad-Hoc JUAN A. JIMENEZ Funcionario Sustanciador L- 478-836-51	Unica publicación R REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION N° 2, VERAGUAS EDICTO N° 030-2002 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público. HACE SABER: Que el señor (a) ELIECER CANTO JIMENEZ , vecino (a) de Llano Grande, corregimiento de Llano Grande, distrito de La Mesa, portador de la cédula de identidad personal N° 9-157-241, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0302, según plano aprobado N° 904-04-11646, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has. + 2051.15 M2, ubicada en Llano Grande, corregimiento de Llano Grande, distrito de La	Mesa, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Ildemaro Canto. SUR: Antonio Canto. ESTE: Camino de Llano Grande a Charco Negro. OESTE: Plinio Canto. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de su Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Mesa, o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 29 días del mes de enero de 2002. SRA. ROSA D. DE MIRANDA Secretaria Ad-Hoc JUAN A. JIMENEZ Funcionario Sustanciador L- 478-909-91 Unica publicación R
--	---	---	--	---